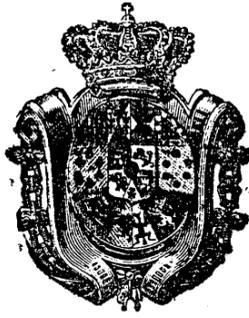


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL DECRETO.

En consecuencia de lo prevenido por el artículo veinte y siete de Mi Real decreto de 30 de Marzo último, he venido en aprobar el adjunto reglamento para los Inspectores de Instrucción primaria del reino.

Aranjuez veinte de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas—Juan Bravo Murillo.

Reglamento para los Inspectores de Instrucción primaria del reino.

TITULO I.

Del nombramiento de los Inspectores.

Artículo 1.º Siempre que ocurra alguna vacante de Inspector, de cualquiera clase que sea, se anunciará en la Gaceta y en el Boletín oficial del Ministerio por la Dirección general de Instrucción pública, señalándose un mes de término para que la soliciten todos los que aspiren á ella y se hallen con las circunstancias requeridas para obtenerla.

Art. 2.º Las solicitudes deberán ir acompañadas de la hoja de servicios del interesado, y se dirigirán por el conducto y con el informe de los rectores de las universidades ó del director de la escuela central, en sus respectivos casos, si la plaza vacante fuere de Inspector general, y por el de la comisión superior de instrucción primaria de la provincia donde el candidato resida, siendo de inspector de otra clase.

La Dirección general de Instrucción pública unirá á las solicitudes cuantos antecedentes existan en ella relativos á cada aspirante.

Art. 3.º Las vacantes de Inspector general se proveerán á propuesta en terna del Real Consejo de Instrucción pública, y las de Inspector de provincia á propuesta en igual forma de la comisión auxiliar de instrucción primaria: á este efecto se pasarán á dichas corporaciones los expedientes de los aspirantes.

Art. 4.º Este método de nombramiento se observará en las vacantes que ocurran despues de la primera promoción, la cual se hará libremente por el Gobierno.

Art. 5.º Los Inspectores de Instrucción primaria usarán un uniforme sencillo arreglado al modelo que se comunique, y llevarán al cuello una medalla de plata que sirva para darlos á conocer en las visitas que giren y en los demas actos del servicio: esta medalla será dorada para los Inspectores generales.

TITULO II.

De los Inspectores generales.

Art. 6.º Los Inspectores generales de Instrucción primaria residirán en Madrid, y se distribuirá entre ellos el servicio de modo que alternativamente tres esten viajando, y los otros tres en la corte.

Art. 7.º Los tres Inspectores generales que esten viajando harán las visitas que especialmente les encargue la Dirección general, con sujecion á las instrucciones que para cada caso les dicte.

Art. 8.º Siempre que salga de viaje un Inspector general, se comunicará su marcha á los Jefes políticos, rectores de las universidades y directores de los institutos de las provincias que haya de recorrer y visitar, á fin de que á su llegada se presente el Inspector á ellos y se ponga de acuerdo con los mismos sobre los medios de llevar á efecto su encargo.

Art. 9.º Los Inspectores generales que permanezcan en Madrid tendrán, entre otras obligaciones, la de visitar las escuelas públicas de la corte.

Art. 10.º Estos mismos Inspectores, unidos á un profesor de la escuela central y presididos por el director del propio establecimiento, formarán una *Comision auxiliar de Instrucción primaria*, cuyas atribuciones serán:

1.º Evacuar todos los informes y consultas que le pida el Gobierno sobre asuntos del ramo.

2.º Preparar los reglamentos, instruccion y programas que se le encarguen relativos al mismo objeto.

3.º Ejercer una alta vigilancia sobre los Inspectores de provincia para asegurarse del exacto y buen cumplimiento de sus obligaciones.

A este efecto examinará los partes mensuales, las memorias de visita y todos los documentos que le pase la Dirección general de Instrucción pública, extractándolos y dando cuenta con su dictámen al Gobierno para que este pueda conocer de qué modo se hace el servicio y dictar en su vista las providencias oportunas.

4.º Revisar los expedientes de exámen para la expedición de los títulos de maestros.

5.º Coordinar los datos que remitan los Inspectores de provincia para formar la estadística general de la Instrucción primaria en todo el reino.

6.º Redactar la memoria anual que ha de publicarse sobre el estado y progresos del ramo.

Art. 11. La comisión auxiliar tendrá un secretario y los dependientes necesarios para la correspondencia é instrucción de los expedientes; pero la redacción de los informes, proyectos, programas y demas trabajos especiales será obligación de los Inspectores, repartiéndolos entre ellos el presidente del modo que mas convenga.

Art. 12. La comisión auxiliar no tendrá correspondencia oficial mas que con el Gobierno, y solo podrá dirigirse á los Inspectores generales que esten de viaje para que recojan los datos y noticias que crea necesarios.

Art. 13. La misma comisión, luego que se instale, formará un reglamento interior, estableciendo el orden que ha de seguir en sus trabajos para el mejor desempeño de su encargo, y lo remitirá á la aprobación del Gobierno.

Art. 14. Tendrá para gastos de escritorio una consignación, que se pagará del artículo del presupuesto destinado á la Instrucción primaria.

TITULO III.

De los Inspectores de provincia.

Art. 15. La residencia de los Inspectores de provincia, siempre que no esten ocupados en la visita de escuelas, será la capital respectiva; pero la comisión superior podrá darles licencia para permanecer en otro punto por solo quince dias. Para licencia mas larga, y para salir de la provincia, necesitan autorización especial del Gobierno.

Art. 16. Los Inspectores de provincia, para el desempeño de sus obligaciones, podrán tener correspondencia oficial con la Dirección general de Instrucción pública, con el Jefe político, la comisión superior, las comisiones locales de Instrucción primaria y los Alcaldes de los pueblos, como igualmente con el director del Instituto y el rector del distrito universitario.

El carácter de esta correspondencia no será nunca de autoridad ni mando; limitándose, segun los casos, y con arreglo á las atribuciones que despues se especificarán, á dar y pedir informes, á recoger noticias y comunicar avisos é instrucciones. Siempre que sea preciso expedir alguna orden, acudirán á las autoridades correspondientes, exponiendo quejas y solicitando su intervencion.

Art. 17. Los gastos de correo, papel y demas que ocasionen á los Inspectores la correspondencia oficial se les abonarán de los fondos provinciales, presentando cuenta justificada que deberá aprobar el Jefe político; pero no se les pagará nunca amanuense.

Art. 18. Corresponde á los Inspectores de provincia:

1.º Indagar las necesidades de la instrucción primaria en sus respectivas provincias, á fin de proponer á las autoridades, á las comisiones provinciales y al Gobierno cuantas mejoras crean convenientes para el aumento y prosperidad de las escuelas.

2.º Vigilar sobre el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y demas disposiciones vigentes relativas á instrucción primaria, excitando el celo de las autoridades, denunciando las faltas y abusos, y haciendo á quien correspondiera las oportunas reclamaciones.

3.º Gestionar para que los maestros esten puntualmente pagados y se les trate con el decoro debido.

4.º Investigar los recursos con que se sostienen las escuelas y vigilar sobre la recta administracion de los bienes que les esten aplicados, sobre el cumplimiento de las cláusulas de las fundaciones, y sobre la puntual rendición de cuentas por los que esten obligados á darlas, dirigiendo para todo ello sus reclamaciones á quien correspondiera.

5.º Desempeñar en las comisiones de exámen, tribunales de censura y demas corporaciones ó actos á que deban asistir, la parte que les señalen los reglamentos; reclamar en su caso á fin de que estos actos se verifiquen como es debido, é informar á la Dirección general de Instrucción pública sobre su resultado.

6.º Extender y elevar al Gobierno en el mes de Enero de cada año un informe sobre el estado de la instrucción primaria en sus respectivas provincias, y sobre los adelantos que se hubieren conseguido en el año anterior.

7.º Formar la estadística de los establecimientos de Instrucción primaria, con sujecion á los interrogatorios y modelos que les comunique la Dirección general.

Art. 19. Además de estas obligaciones generales corresponde á los Inspectores, como individuos natos de las comisiones provinciales,

1.º Asistir con puntualidad, durante las épocas de su permanencia en la capital de la provincia, á todas las sesiones que celebre la comisión, excepto en los casos en que se trate de su persona.

2.º Procurar que la misma comisión se reúna en las épocas prevenidas, acudiendo al Jefe político si notare omisión ó tardanza, como asimismo siempre que fuere preciso convocarla extraordinariamente.

3.º Procurar asimismo que se establezcan las comisiones locales donde deba haberlas, y que cumplan con las obligaciones que les estan impuestas.

4.º Activar el despacho de los negocios que se hallen pendientes, á cuyo fin el secretario les entregará cada mes una nota de ellos y del estado que tengan.

5.º Promover el pronto y exacto cumplimiento de los acuerdos de la comisión, y procurar que se comuniquen las órdenes sin pérdida de tiempo.

6.º Cuidar de que se ejecuten con regularidad todos los trabajos que los reglamentos y órdenes vigentes encomienden á las comisiones, y de que se preparen oportunamente en la secretaría.

Art. 20. Para desempeñar con toda exactitud la visita de las escuelas, los Inspectores de provincia deberán:

1.º Enterarse de cuanto tenga relacion con el personal de los maestros, á fin de conocer el grado de instrucción que alcanzan, su aptitud, su moralidad, su celo por la enseñanza, el concepto de que gozan y demas que merezca saberse.

2.º Enterarse igualmente del estado material de las escuelas, investigando si tienen todas las circunstancias requeridas, y si les falta algo en punto á menaje y medios de instrucción.

3.º Observar el régimen interior de los establecimientos y el orden y disciplina que se guarda en ellos.

4.º Examinar los métodos que siguen los profesores en la enseñanza, la extension que le dan, los libros que tienen adoptados y las doctrinas que vierten en sus explicaciones.

5.º Preguntar á los alumnos y enterarse de los adelantos que hacen comparativamente con el tiempo que lleven de asistencia á la escuela.

6.º Aconsejar á los maestros, indicarles los métodos y sistemas que deben seguir para la mas perfecta enseñanza, los libros de que han de servirse, é instruirlos en todo aquello que ignoren, ó indicarles los medios de perfeccionar sus conocimientos.

Art. 21. A fin de que las visitas se hagan con escrupulosidad y uniformemente en todas las provincias, se formará y circulará por la Dirección general de Instrucción pública un interrogatorio en que se especifiquen detalladamente cuantos puntos deban llamar la atencion de los Inspectores y ser objeto de su exámen.

Art. 22. Los Inspectores emplearán, en las diversas épocas en que salgan á la visita, seis meses del año; durante los otros seis permanecerán en la capital de la provincia para desempeñar los demas trabajos que les estan encomendados.

Las épocas de visita se fijarán por la comisión provincial, teniendo presente estos trabajos y los meses en que suelen estar las escuelas mas concurridas.

Art. 23. Siempre que un Inspector haya de salir á una visita, la comisión provincial formará previamente el itinerario de su viaje, fijando los pueblos que ha de recorrer, los dias en que debe llegar á cada uno, el tiempo que puede estar en ellos y las escuelas que necesite examinar. El Inspector seguirá exactamente este itinerario, justificando cualquiera variación que se vea precisado á hacer en él por causas independientes de su voluntad.

Art. 24. La visita no se limitará á los pueblos que tengan escuela; se extenderá tambien á los que carezcan de ella para examinar las causas de esta falta y lo conducente á su remedio.

Art. 25. Donde existan distritos de escuela, el Inspector examinará si estan bien formados, si aquella se encuentra en el paraje mas cómodo para la asistencia de los niños, si conviene dividirlos estableciendo escuelas incompletas, ó si será preferible que haya maestros ambulantes que vayan por temporadas á los diversos pueblos de que dichos distritos esten compuestos.

Art. 26. Cuando la comisión provincial haya fijado el itinerario del Inspector, oficiará á los Alcaldes de los pueblos donde la visita deba verificarse para que esten prevenidos y reciban al visitador convenientemente. No obstante, siempre que lo estime oportuno podrá omitir este anuncio, entregando la orden al Inspector para que él mismo la lleve y la presente en persona.

Art. 27. Cuando el Inspector llegue á un pueblo donde

haya de verificar una visita, su primera diligencia será ver al Alcalde para ponerse de acuerdo con él y que le facilite los medios de desempeñar debidamente su encargo.

Art. 28. Luego que el Inspector haya examinado la escuela ó escuelas de un pueblo lo participará al Alcalde, á fin de que reuna á la comision local para que aquel manifieste el resultado de su visita, haga las observaciones y preguntas que juzgue oportunas, se entere, con la lectura del libro de actas, del celo y trabajos de la comision, y le dicte sus instrucciones para el remedio de las faltas que hubiere notado.

Art. 29. El Alcalde reunirá tambien, si el Inspector lo pidiere, al Ayuntamiento, á cuya sesion asistirá el visitador para exponer las necesidades de las escuelas, y á fin de que la corporacion municipal adopte las medidas que el estado de la instruccion primaria exija.

Art. 30. Cuando los Inspectores visiten una escuela se abstendrán de reconvenir á los maestros públicamente ni delante de los niños, reservándose hacerles privadamente y á solas todas las advertencias que juzguen necesarias.

Art. 31. Al terminar cada viaje de visita presentará el Inspector á la comision provincial una memoria manifestando el resultado de sus observaciones, y proponiendo las medidas que en su concepto deban adoptarse, para que aquella dicte las providencias que sean del caso. Una copia de dicha memoria y nota de estas providencias se remitirán á la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 32. Los Inspectores llevarán un libro en que anoten el resultado de la visita de cada escuela y las prevenciones que hubieren dejado hechas á los maestros, comisiones y Ayuntamientos, para que en la nueva visita que giren puedan cerciorarse de que se han cumplido dichas prevenciones, y en caso contrario ponerlo en conocimiento de quien corresponda.

Art. 33. La visita de los Inspectores debe alcanzar tambien á las escuelas de párvulos y adultos que hubiere en los pueblos que recorran, y á procurar los medios de propagar estos útiles establecimientos.

Art. 34. Se hallan tambien sujetas á la Inspeccion las escuelas privadas, no pudiendo oponer sus directores ó empresarios obstáculo alguno á que se verifique con toda la extension que los visitadores estimen necesaria.

Art. 35. Las escuelas normales no se hallan sujetas á las visitas de los Inspectores de provincia sino en la forma que previene el reglamento de aquellos establecimientos, ó cuando el Gobierno les dé este especial encargo; debiendo en este último caso ponerse previamente de acuerdo con el Rector de la Universidad ó Director del Instituto, á quien se comunicará oportunamente la orden de visita.

Art. 36. Los Inspectores podrán proponer á las comisiones provinciales la suspension ó separacion de los maestros que en su concepto merezcan este castigo, á fin de que se forme el expediente gubernativo que la ley exige en semejantes casos.

Art. 37. Podrán igualmente proponer que se cierren las escuelas privadas cuyos maestros no esten suficientemente autorizados, ó que por los vicios de que adolezcan sean perjudiciales á la niñez y á la enseñanza.

Art. 38. El Inspector evacuará todos los informes que le pida el Jefe político de la provincia, el cual podrá disponer que se practiquen las visitas extraordinarias que estime conveniente, dirigiéndose para ello á la comision provincial, si tienen por objeto las escuelas ordinarias, y al rector ó director del Instituto si se refieren á las escuelas normales.

Art. 39. En los primeros dias de cada mes los Inspectores de provincia darán á la Direccion general de Instruccion pública un parte sucinto de los trabajos en que durante el mes anterior hubiesen estado ocupados.

TITULO IV.

Del abono del sueldo y dietas de los Inspectores.

Art. 40. Los Inspectores generales cobrarán su sueldo de la pagaduría del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas; los demas de las cajas provinciales.

Art. 41. A los Inspectores generales que salgan á visitar las provincias se les abonará:

1.º Los gastos de viaje, que justificarán con los recibos de las administraciones de diligencias, mensajerías ú otros medios de transporte que se vean precisados á emplear.

2.º Treinta reales por cada dia de los que esten fuera de Madrid.

Art. 42. Antes de su marcha se les entregará una cantidad proporcionada al tiempo que haya de durar la visita, dando despues cuenta de su inversion.

Art. 43. A los Inspectores provinciales se les abonarán tambien los gastos de viaje segun los medios de transporte que existan en la provincia, y ademas 15 rs. por cada uno de los dias que hayan de estar fuera de la capital.

Art. 44. La comision provincial, al tiempo de redactar el itinerario de que habla el art. 23, formará tambien el presupuesto de lo que haya de costar el viaje, y lo remitirá al Jefe político para que expida el libramiento y se pague el importe antes de que el Inspector emprenda su marcha. Este, cuando vuelva, presentará cuenta justificada de la inversion de la suma.

Art. 45. La justificacion de cuentas constará de dos partes.

1.ª Gastos de viaje.

2.ª Dias que el Inspector haya estado fuera del punto de su residencia con la competente autorizacion. Este extremo lo acreditarán los Inspectores generales presentando una orden de la Direccion general que fije el tiempo que sea de abono como invertido en la visita, y los Inspectores de provincia con otra de la comision que tenga el mismo objeto.

TITULO V.

De los secretarios de las comisiones provinciales.

Art. 46. Los secretarios de las comisiones provinciales estarán subordinados á los respectivos Inspectores, los cuales cuidarán de que cumplan con las obligaciones que les impone su encargo, de que tengan las horas necesarias de oficina, y de que no se distraigan en otras ocupaciones ó empleos, llevándose á debido cumplimiento lo prevenido en el último párrafo del art. 24 del Real decreto de 30 de Marzo de este año.

Art. 47. Tendrán su oficina en el local del gobierno político, estando al cuidado de los subalternos de esta dependencia el aseo y policía de la misma. Los gastos de esterao, lumbré, correo é impresiones se satisfarán de los fondos

provinciales, debiendo el secretario presentar cuenta justificada que aprobará el Jefe político, previo exámen y censura de la comision.

Art. 48. Los gastos que segun el art. 25 del Real decreto de 20 de Marzo de este año deben correr por cuenta del secretario son los de papel, carpetas, plumas y demas objetos de corto valor que exija la correspondencia, como igualmente el de amanuense cuando quiera tenerlo; pero los libros en blanco ó rayados que sean precisos para registros y demas trabajos de la oficina se pagarán tambien de fondos provinciales.

Art. 49. El secretario llevará un libro de actas, cuyas hojas todas han de estar rubricadas por el presidente de la comision. Al márgen se anotarán los asistentes á cada sesion, cuya acta se rubricará por el que la hubiere presidido y por el mismo secretario.

Art. 50. El archivo de la comision estará á cargo del secretario, quien habrá de tenerlo perfectamente arreglado, dando á los papeles la clasificacion debida.

Art. 51. Se tendrán reunidos en secretaria todos los decretos, reglamentos y órdenes generales que se hayan expedido sobre instruccion primaria desde la ley de 24 de Julio de 1838, ó se expidieren en lo sucesivo, acompañando á esta coleccion el índice correspondiente.

Art. 52. Habrá un registro en que conste con toda exactitud la entrada de las solicitudes y expedientes, el curso que se les dé y las resoluciones que se dicten.

Art. 53. Finalmente, se llevará en la secretaria un libro en que deberán anotarse las escuelas que existan en la provincia, sus dotaciones y los fondos con que se sostengan, los maestros que las regenten, las mejoras que se hagan en ellas, y todo lo demas que sea preciso para formar una idea exacta del estado de la instruccion primaria en la misma provincia. Este libro se arreglará al modelo que circule la Direccion general de Instruccion pública.

Aranjuez 20 de Mayo de 1849.—Bravo Murillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

PARTE ECLESIASTICA.

Curas párrocos.

Nombrando para varios curatos á los sugetos propuestos en terna por los respectivos prelados diocesanos, en la forma siguiente:

Arciprestazgo de Ager.

En 6 de Mayo. Para el curato de Campurells á D. Julian Coll.

Para el de Andain á D. Jaime Llabot.
Para el de Valdellon á D. José Poch.

Diócesis de Leon.

En 13. Para el curato de Nuestra Señora del Mercado de Leon á D. Francisco Fernandez.

Para el de Cuadros á D. Prudencio Alonso.
Para el de Cervera de Rio-Pisuerga á D. Gregorio Fernandez.

Para el de Telmin y Valporquero á D. Esteban Gutierrez.
Para el de San Miguel de Escalada á D. Angel Quijada.

Para el de Riaño á D. Eugenio Casquero.
Para el de Trabajo del Camino á D. Valeriano Alonso Getino.

Para el de Valcaballillo á D. Jacinto Lazo.
Para el de Valdepiélagos y anejos á D. Eugenio Reyero.
Para el de Villaturiel y Marne á D. Baltasar Gonzalez Reyero.

Para el de Valdevimbre y Tarballes á D. Martin Alonso.
Para el de Barrillos y anejos á D. Manuel Terreras.
Para el de Brugos y Rabanal á D. Estéban Torre.

Para el de Cotanes á D. Ramon Carbajosa.
Para el de Santa Maria de Mayorga á D. Francisco Bausela Calderon.

Para el de Santerbas de Campos á D. Juan Fernandez.
Para el de Sopena á D. Gregorio Alegre.

Para el de San Fructuoso de Villada á D. Ruperto Galan.
Para el de Villa-obispo á D. Martin Vaquero.
Para el de Valle de las Casas á D. Gerónimo Gonzalez Gala.

Para el de Barnicelo á D. Bruno Garcia.
Para el de Besande á D. Eusebio Rojo.
Para el de Santa Eulalia de Valdeon á D. Carlos Illadex.

Para el de Escaro y la Puerta á D. Vicente Caco.
Para el de Golpejar, Barrio y Velilla á D. Julian Calvo.
Para el de Liegos á D. Antonio Valbuena.

Para el de Lobera á D. Celestino Cerezo.
Para el de Santa Marina de Valdeon á D. Pablo Gonzalez Quiroga.

Para el de Maraña á D. Francisco de la Puerta.
Para el de Palazuelo y Valdevilla á D. Gregorio Gonzalez Perez.

Para el de Roderos á D. Donato Cubillos.
Para el de Solla á D. Mariano Ruiz.
Para el de Terradillos á D. Valentin Ruano.

Para el de Tolviva de abajo á D. Vicente Ortiz.
Para el de Villamoros de Mansilla á D. Elias Carreño.
Para el de Voznuevo á D. Pedro Alva.

Para el de Valdepolo á D. Agustín Francisco Villanueva.
Para el de la Mata de la Riva á D. Ceferino Garcia.
Para el de Santa Maria de Arbas de Mayorga á D. Pedro Almirante.

Para el de Melgas á D. Saturnino Perez.
Para el de Barajores á D. Marcos Labrador.
Para el de Cabezón de Liébana á D. Manuel de la Fuente.

Para el de San Pedro de Bolaños á D. Pedro Alvarez Ulloa.

Para el de los Espejos á D. Toribio Nicolas Rivero.
Para el de Fontanos y la Flecha á D. Mariano Cuesta.
Para el de la Uña á D. Joaquin Viñuela.

Para el de Labandera á D. Canuto Nogales.
Para el de Millaró á D. Francisco Calvo Alonso.
Para el de San Martin de Valdetuejar á D. Mariano Vela.

Para el de Palazuela de Boñar á D. Ramon Reyero.
Para el de Retuerto á D. Genaro Rodriguez.
Para el de Soto de Valdeon á D. Feliciano Acevedo.

Para el de Saelices de Sabero á D. Francisco del Valle.
Para el de Sallio á D. José Orejon.
Para el de Toldanos á D. Clemente Benito.

Para el de Villanueva de Pontealeo á D. Joaquin Espinosa.
Para el de Villarmienzo á D. Manuel Gonzalez.

Para el de Vegacerneja á D. Andres Alonso.
Para el de Getino á D. Andres Pelaez.
Para el de Cain á D. Toribio Merino.
Para el de Canaleja y Castrillón á D. Manuel Puga.
Para el de Valbuena á D. Froilan Ruiz.
Para el de Rivota á D. Antonio Villahoz.
Y para el de Las Salas á D. Marcos Alvarez.

Creacion de tenencias de parroquia.

En 13. Mandando expedir la competente Real cédula auxiliaria para la ereccion de una tenencia en la parroquia de San José de Madrid, con residencia fija en el barrio de Chamberí, extramuros de esta corte.

Y asimismo para la de otra tenencia en la parroquia de la villa de Talavera la Real.

PARTE CIVIL.

Titulos de Castilla.

Otorgando Reales cartas de sucesion:

En 6. A D. Fernando Montero de Espinosa y Baca en el Marquesado de la Colonia.

A Doña Ana de Torres y Córdoba en el Vizcondado de Iriarte.

En 13. Y á D. Carlos de Sonmanat en el Marquesado de Castel-dos-rius, con Grandeza de España.

Magistrados.

En 14. Nombrando Magistrado de la Audiencia de Canarias, en la plaza que resultó vacante por salida de Don Ramon Saavedra y Pando á fiscal del crimen de Manila, á D. Rafael Reinoso, abogado-fiscal de la Real Audiencia-chancillería de Puerto-Rico.

Jueces de primera instancia.

En 12. Nombrando para el juzgado de Sort, vacante por no haberse presentado á servirlo el electo D. Atanasio Gonzalez Tuñon, á D. Francisco de Paula Olcina, Juez de Villena.

Para el de Villena á D. Lucas Fernandez, Juez de Pego, electo, accediendo á sus deseos.

Para el de Bande, vacante por no haberse presentado á tomar posesion de él D. José Andrés Amarelle, á D. Bernardino Genton y Alvarez, Juez electo de Sedano.

Para el de Sedano á D. Luis Treviño y Mendoza Juez de Santo Domingo de la Calzada.

Y para el de Santo Domingo á D. Bernabé de Bernaola.

Promotores fiscales.

En 12. Mandando que D. Vicente Ruiz y Barthe cese en el desempeño de la promotoría fiscal de Castellon de la Plana.

Y D. Pablo Lozano en el de la de Santo Domingo de la Calzada.

Nombrando para la promotoría de Castellon á D. Joaquin Vilaplana.

Para la de Santo Domingo de la Calzada á D. Matias Sangrador, promotor cesante.

Y para la de Jarandilla, por fallecimiento de D. Juan Gonzalez Izquierdo que la servia, á D. Juan Godoy y Cabanillas.

Relatores.

En 6. Nombrando para una plaza de Relator de la Audiencia de Burgos, que desempeñaba D. Julian Eladio Vinuesa, á D. José María Simó, promotor fiscal cesante de aquella ciudad.

Escribanos.

Mandando expedir Reales cédulas:

En 6. A D. Jacinto Sanchez Monge para ejercer una escribanía de Alba de Tormes.

A D. Francisco Jurado y Montes para otra de la villa del Rio.

A D. Vicente Lopez, de propiedad y ejercicio, de otra numeraria de Fuencarral.

A D. Ignacio Ferrán de otra de juzgado de Barcelona.

En 13. A D. Cayetano Ochoa y Verde, de propiedad y ejercicio, de otra del concejo de Carreño.

A D. José Benitez y Cabrera de otra de Las Palmas, de Canarias.

A D. José María Golmayo de otra de Soria.

D. Vicente de la Lama de otra de Tolosa.

A D. Luis Blansart para ejercer una escribanía pública de Berga.

A D. José Javier Albizuri para otra numeraria de Azcoitia.

A D. Juan Pantracio de Peñalosa, de propiedad y ejercicio, de otra numeraria de la villa de Albaladejo.

Y á D. Braulio Segredo para ejercer la escribanía ó contaduría de hipotecas de Bribiesca.

Notarios.

En 6. Reponiendo á D. Diego Aguilar en un oficio de notario de reinos, con residencia en Fuentecen, de que habia sido privado por motivos políticos.

En 13. Reponiendo igualmente á D. Ambrosio Mollo en su notaría de reinos de Cambrills, de que habia sido privado por motivos políticos.

Y concediendo á D. Carlos María Bru, notario de reinos, con residencia en Aspe, la traslacion á igual oficio de Novelda.

Procuradores.

En 13. Concediendo Real Cédula de propiedad y ejercicio de un oficio de procurador de número de Badajoz á D. Juan Claudio Massot.

Y de ejercicio solo de otro de la ciudad de Sevilla á Don Francisco de Paula Fernandez.

ULTRAMAR.

Nombramientos.

En 6. Nombrando fiscal de lo civil de la Real Audiencia chancillería de Manila, por fallecimiento de D. Francisco Javier de Burgos y Mendicute, á D. Vicente Mojados, fiscal del crimen de la misma.

Y para la fiscalía del crimen del referido Tribunal á Don Ramon Saavedra y Pando, Magistrado de la Audiencia de Canarias.

Oficios.

Mandando expedir Reales cédulas de confirmacion:

En 13. A D. Ramon de Luque, en el oficio de escribano de gobierno de Puerto-Rico y notaría de Indias, con las limitaciones oportunas y en la forma ordinaria.

A D. Ramon de Torres, del oficio de anotador de hipotecas de Humacao, en la isla de Puerto-Rico.

A D. Lazaro Estrada, del oficio de receptor de la Real Audiencia de Manila.

Y a D. Francisco Angarica, del oficio de procurador de causas procesales del Puerto de Cárdenas en la isla de Cuba.

Y finalmente, nombrando a D. José María Gamboa para la notaría vacante en el colegio de la Habana por fallecimiento de D. Juan Gonzalez Camero.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Cataluña participa en 18 del actual que por las tropas de la Seo de Urgel ha sido batida por segunda vez la faccion de los Tristans en el pueblo de Arfa, y confirma su entrada con el cabecilla El Muchacho en Francia; que por lo tanto se disfruta la mas completa tranquilidad en todos los pueblos del distrito de aquella capitania general, recorriendo y explorando escrupulosamente las tropas sus respectivas demarcaciones, al paso que los pueblos repiten el somaten para limpiar completamente el pais de los malhechores que hayan podido escapar de los anteriores reconocimientos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de sanidad.

El Jefe político de Gerona en 16 del actual manifiesta que en la madrugada del 6 naufragó en la punta llamada Palóm, distrito municipal de Bagur, el bergantin frances *Emilie*, Capitan Benarsit, procedente de Cete y con destino á Roan, cuya tripulacion, compuesta de siete hombres, se salvó por los esfuerzos que hizo la Junta municipal del citado distrito de Bagur que al momento se trasladó al punto de la desgracia, prodigando á los naufragos los auxilios necesarios y sujetándolos allí á la cuarentena de observacion mandada hacer en Real orden de 22 de Diciembre último. Madrid 24 de Mayo de 1849.—El Director, Zarazaga.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 24 de Mayo de 1849.

Se abre á las tres menos cuarto con la lectura y aprobacion del acta de la de ayer.

Queda enterado el Congreso de que las secciones que se reunieron ayer han nombrado las comisiones siguientes:

Comision para el proyecto de ley sobre reforma de las cárceles.—Señores Barzanallana, Vazquez Queipo, Amblard, Alvaro, Seijas, Olivan, Infante.

Comision para el proyecto de ley sobre enagenacion del edificio del colegio de San Telmo de Sevilla.—Sres. Moreno (D. Domingo), Roca de Togores, Vahy, Gomez Inguanzo, Gonzalez Romero, Conde de Pinollet, Hurtado.

Quedan publicadas en el Congreso como leyes las sancionadas por S. M., y que remite el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, concediendo una pensión á la viuda del Sr. D. Felipe Bausá, y aprobándose el tratado de comercio y amistad anteriormente celebrado con el Shah de Persia.

Un Sr. Diputado pide la palabra para interpelar al Gobierno con objeto de saber qué determinaciones se hayan tomado de acuerdo con el de la República francesa para que los emigrados de España que hayan penetrado en aquel territorio no puedan volver á encender la guerra en nuestro pais.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Si el Sr. Diputado hace una pregunta, yo podré contestar; pero si es interpelacion, habrá de contestar el Sr. Ministro de Estado cuando se halle presente. ¿Se me dice que es pregunta? Pues diré que desde que asisto al Ministerio de Estado veo que se reciben del Gobierno frances, lo mismo ahora que antes, todas las seguridades que podemos desear acerca de que se toman las mas eficaces medidas para impedir que los carlistas puedan volver á España. Estas disposiciones del Gobierno frances continúan hoy, como acabo de decir, lo mismo que antes.

ORDEN DEL DIA.

Presupuestos.

Se abre discusion simultánea sobre las dos enmiendas tomadas en consideracion y el siguiente

PROYECTO DE LEY.

«Artículo único. Los presupuestos y proyecto de ley que los acompaña, sometidos por el Gobierno á la aprobacion de las Cortes, regirán como ley del Estado en el corriente año de 1849, conforme los ha presentado la comision general del Congreso.

Palacio del mismo 7 de Mayo de 1849.—Hilarión del Rey, Presidente.—Pedro María Fernandez Villaverde.—Martin Belda.—José María de Mora.—José María Fernandez de la Hoz.—Agustin de Alfaro, Secretario.»

El Sr. SANCHEZ SILVA: Señores, la cuestion de presupuestos es una cuestion de Gobierno, pues segun ella se puede gobernar un Estado con tendencia á sistemas distintos. Una suma puede ser causa de la existencia de un Gobierno liberal y benéfico, y esta misma suma, combinada de otro modo, puede producir un Gobierno malo y caro: por esta razon puede decirse que esta no es cuestion de guarnismos, y si mas bien de conveniencia en cuanto á la inversion que deba darse á los caudales públicos.

Bien pudiera yo hacer el análisis y la censura de ciertos sistemas, poniendo en contrapeso otros sistemas en el ramo de administracion; pero la legislatura está muy adelantada, y solo voy á dirigir mis observaciones á cosas perentorias y de comercio, y de las cuales podemos ocuparnos sin inconveniente. Voy á hablar de reformas que deben hacerse en el presupuesto, tanto de gastos como de ingresos.

Yo digo que hay partidas en el presupuesto que si se votan sin examen votaremos una decepcion, votaremos un presupuesto que no sabemos si producirá un desfalte en el Tesoro. Aludo, señores, á que hay en España provincias que estan fuera del régimen constitucional; que no concurren con las sumas que marca la Constitución para los gastos públicos; que se rijan por leyes especiales que se llaman fueros, que no son mas que constituir abusos. Hablo de Navarra, Guipúzcoa y Alava. Estas tres provincias, llamadas exentas sin razon, no contribuyen como las demas, y me propongo probarlo constitucionalmente.

Yo siento que el Sr. Egaña, uno de los representantes de esas provincias, no se encuentre en este sitio; siento no ver aquí á los Diputados de ellas, que han venido frecuentemente, para que sostengan esta discusion conmigo, y para decirles que hay Diputados en Castilla constitucionales, liberales por conviccion, que tienen interes en que todas las provincias contribuyan proporcionalmente. (Entra en el salon el Sr. Egaña.) Me alegro que entre el Sr. Egaña, pues le estaba echando de menos, como tambien á los demas representantes de esas provincias, para que respondan á las observaciones que voy á hacerles, observaciones que tienden á probar que esas provincias llamadas exentas estan fuera del régimen constitucional y de la conveniencia pública. He dicho que trataré la cuestion constitucionalmente, y voy á probarlo.

No se registrará un acta de las Cortes antiguas de Castilla en que no esté el nombre de las provincias Vascongadas, y por las actas se verá que los fueros estan desmentidos: Guipúzcoa, Vitoria, San Sebastian, Bermeo, Guernica y otros pueblos han mandado siempre sus Diputados, conmigo. Yo nombres tengo escritos aquí, y no ignoran los Sres. Diputados que estos representantes de esas provincias concurrieron siempre á las Cortes lisa y llanamente, sin otra exigencia que la comun de todos los españoles, y votaron en favor de todo el reino sin alegar ningun fuero, ninguna excepcion.

En las Cortes celebradas en Madrid en 1391 vinieron ocho Diputados representantes de las provincias Vascongadas, y estos Diputados votaron

las cantidades con que debian contribuir los pueblos, tanto por las alcabalas como por el donativo y por cuantas nomenclaturas habia, y estos Diputados por un acto solemne juraron ser fieles y guardar las leyes del reino, como asimismo de votar el pago de todas las cantidades presupuestas.

Vizcaya nunca ha renunciado el derecho de mandar á los Parlamentados á sus representantes; y viniendo á las Cortes de 1812, dígame si no vinieron tambien los Diputados elegidos para formar el Código; allí estan las firmas.

Ha habido despues Cortes constituyentes, y han venido igualmente Diputados: por fin, tanto en Cortes ordinarias como extraordinarias, jamas han dejado de asistir los representantes de las provincias. Pues, señores, si es cierto que esos Diputados de tiempos remotos de nuestra historia han tomado parte directa esencial, ¿por qué no han de soportar las demas cargas y proporciones que sufren los demas españoles? Yo pregunto á esas provincias qué formas de Gobierno quieren, ¿es República federativa ó qué es? Yo quiero que digan qué clase de Gobierno desean. Las provincias Vascongadas ya en otros tiempos han contribuido con sus fuerzas en favor de la nacion, y lo probaré, pues voy á tratar esta cuestion á fondo, haciendo abstraccion de ciertos puntos.

Sabido es que se ha hecho un reparto de contribucion en el cual se ha puesto una suma líquida que no ofrece controversia por eso cuando hablo de esto voy á decir la suma que ha sido repartida á las provincias, y el modo de contribuir de estas, porque ha habido mucha lenidad.

En el año de 45, cuando el actual Ministro de Hacienda propuso el sistema tributario, se hizo un reparto por provincias, y para las de Alava y Guipúzcoa se puso una cantidad determinada; se votaron tambien las sumas con que habian de contribuir para la contribucion territorial y pecuniaria, y no lo han cumplido. (El Sr. Egaña pide la palabra con calor y dice que no hay motivo para insultar á nadie.)

El Sr. PRESIDENTE: V. S. podrá usar de su derecho cuando concluya el orador.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Esta, señores, no es cuestion de ruido, sino de razones que me propongo presentar para que se resuelva. (Se lee el artículo 145 del reglamento.) Yo, señores, cuando hablo de esas provincias hablo colectivamente de toda la nacion; trato de leyes hechas en Cortes, y estos son hechos que no pueden desmentirse; por consiguiente yo no aludo al Sr. Egaña.

Aquí se ha votado por el Congreso uno y otro año el sistema tributario, y en todos los años desde su establecimiento tienen su reparto las provincias Vascongadas.

Alava tiene un reparto de 1.376,000 rs.; Guipúzcoa tiene asignado y votado 2.327,000 rs.; Vizcaya 2.868,000 rs., total 7.032,000 rs. Esta cantidad ha sido votada por el Congreso y forma parte del reparto provincial que el Gobierno presentó al Congreso, y si nosotros dejamos que el Gobierno haga abstraccion de esta suma, votaremos un déficit desde luego. A estas partidas que he manifestado hay que añadir las que el Congreso va á dar.

Los señores que representan á esas provincias, no sé si todos ó algunos de ellos, por excitacion del Gobierno han tenido conferencias con los Directores de Rentas acerca de preajuzgar esta cuestion; y hablando respecto del subsidio industrial convinieron en que pagarian esas provincias por subsidio 3.729,000 rs., y estas cantidades estan divididas en la forma siguiente: Alava 245,000; Guipúzcoa 4.375,000, y Vizcaya 1.461,000 rs. Estas sumas ascienden á 3 millones, que con las anteriores componen la de 7 millones 600 y tantos mil reales. Pero no es esto solo, sino que tengo entendido, y ruego que se rectifique lo que digo si no es exacto, que los gobernantes no se conformaron con esta convencion ó concordato. Yo, viendo esta diferencia, me he tomado el pequeño trabajo de agregar las sumas para que el Congreso vea cuánto deben pagar. Por hipotecas deberian pagar 500,000 reales; por papel sellado 603; por sal 3 millones, por consumos y derechos de puertas 8 millones: todo esto se echa de menos, y estas sumas, juntas á las anteriores, importan 34 millones.

Si se trata de fuerza armada, tampoco dan un soldado á la patria, pues aunque la Diputacion foral nombra dos compañías, esas fuerzas son como precauciones domésticas que nada tienen que ver con el ejército. Esto da lugar á decir que en tiempos antiguos siempre han dado fuerza pública armada. Si mi memoria no me es infiel creo que en tiempo de los Reyes Católicos pidieron á la provincia 600 lanzas para la guerra de Granada, y fueron pagadas á expensas de las mismas provincias por seis meses, y estuvieron fuera de su domicilio haciendo la guerra. Esto me recuerda que no hace muchos dias dije yo á un Sr. Diputado de esas provincias si sería posible que se concediesen 1000 hombres mas si se pidiese para hacer la guerra fuera, y me contestó: no señor; ¿cómo habian de ir?

Ademas, señores, en este año de gracia de 1849 se han votado los repartos para cada provincia relativos al reemplazo del ejército. Me parece, si no estoy equivocado, que se han señalado á la provincia de Alava 109 hombres; á la de Guipúzcoa 256, y á la de Vizcaya 231, que hacen un total de 637.

Ya que esos 637 hombres no vengan, venga al menos un equivalente en dinero; pero hacer que demos la gente y que ademas la mantengamos, señores, eso es una gollería. Bien sabe el Congreso que las provincias de Cataluña, no queriendo prestar sus propios hijos para el servicio de las armas, y deseando sustituirlos por gente voluntaria, ha estipulado con el Gobierno dar ocho onzas de oro en equivalencia de cada hombre que le tocara, cantidad bien mezquina cuando sabemos que cada sustituto cuesta de 5 á 6000 rs. Pero aun cuando sea bajo esta base, tenemos que las provincias Vascongadas deben satisfacer en cada quinta 4.600,000 rs. Unida esta cantidad á las anteriores, resulta que las provincias Vascongadas deben contribuir al Estado con 23.582,730. Veamos ahora lo que hay que deducir.

Pero ante todas cosas me haré cargo de dos puntos, que son como la principal deducción que quiere presentarse. El primero es el ramo de caminos que corre por cuenta de aquellas provincias: las provincias Vascongadas hacen con efecto sus caminos, pero perciben su retribucion de los que pasan por ellos. Por consiguiente, estando estos fuera de la administracion central, inútil es el que yo me ocupe de la materia. Las provincias Vascongadas dicen que hacen otro gasto, cual es el del culto y clero; pero este gasto, atendiendo á que las provincias solo tienen 233,000 habitantes, está suficientemente recompensado con tres millones de reales. Resulta pues que las provincias Vascongadas dejan de pagar á la nacion 20.582,730 rs.

Pero, señores, estos 233,000 habitantes que tienen las provincias Vascongadas, ¿qué cuestan á la nacion española? Oigalo el Congreso: las provincias Vascongadas, que tienen la mitad de poblacion que la pequeña provincia de Cuenca, cuentan con un Capitan general, tres Gobernadores generales, tres Intendentes, tres Jefes políticos, tres Administradores generales, y ademas de todo esto tienen tres Presidentes de República y tres Congresos. Y al hacer yo alusion á estos tres Congresos no se crea que hablo sin motivo: en un periódico de esta corte hace pocos dias que se venia hablando de las juntas de Alava, y decia el corresponsal (que por cierto se lamentaba de no ser hijo de aquellas provincias), hablando del discurso con que se abrieron dichas juntas, que aquellos sí que eran discursos, porque se trataba en ellos de intereses materiales, y no los que pronunciaba en Madrid la Reina. En *La España* del 15 del actual se dice esto.

Vuelvo á anudar el hilo de mi discurso, y digo que si desde el convenio de Vergara las provincias Vascongadas no satisfacen cantidad alguna al Gobierno, estan debiendo próximamente 300 millones de reales. Véase si estas son consecuencias legítimas de una revolucion política como la que en España se ha verificado.

Señores, ¿y no hay mas pruebas que estas para hacer ver que las provincias Vascongadas se han comprometido á satisfacer las cargas públicas proporcionalmente? Pues qué tan poca parte han tomado sus hijos en la administracion general del Estado? No diré que hayan escalado los puestos públicos; pero sí que se han prestado y resignado muy bien á ocupar los altos destinos del Estado. Muchísimos son los nombres que podria citar de vascongados que han sido confidentes de la Reina.

Dícese vulgarmente que los Reyes solos son señores de Vizcaya; señores, los Reyes de España han sido señores y ademas Reyes de Vizcaya; los vizcaínos han sido siempre vasallos.

No crea el Congreso que he perdido de vista lo que dije en el preámbulo, ni que me olvido de que estoy tratando de presupuestos; cuanto estoy manifestando es para venir á concluir que votando los presupuestos sin que las provincias Vascongadas satisfagan sus cupos, votamos un déficit de 20 millones, si el Gobierno no se levanta y nos dice que lo recauda.

Pero, señores, yo no sé qué ventaja reportan nuestras provincias Vascongadas de ese aislamiento: ademas del mal ejemplo que estan dando de ser inconstitucionales, sufren otra porcion de males interiores de grave consideracion: las provincias Vascongadas tienen entre otros males una deuda pública contra el empréstito, y nosotros vamos á votar 90,000 duros de deuda que tiene la provincia de Navarra. La provincia de Vizcaya tiene tambien su deuda; y, señores, sabido es que la Constitución dice que no se pueden tomar cantidades sobre el crédito de la nacion sin una ley especial. ¿Y es posible, señores, que unas provincias que cuentan con 233,000 habitantes hayan de tener dividendos, bonos y otras zarandajas? ¿Qué administracion es esa? Esto, señores, es una administracion dentro de otra.

Quisiera, señores, ser breve; pero habrá de dispensarse algo á la brevedad en gracia de lo interesante de la cuestion.

Que las provincias Vascongadas tienen fueros. ¿Qué son esos fueros? Yo creo haber demostrado que en un sistema constitucional ninguna provincia puede tener fuero, y nosotros estamos gobernados constitucionalmente; pero prescindiendo de esto, y consultando solo á la historia desde Inigo Lopez, primer Gobernador de Vizcaya, al cual el Rey D. García de

Navarra llamaba *mi vasallo*; desde ese señor de Vizcaya hasta el último, que fue D. Juan de Arista, á quien D. Pedro el Justiciero estrelló como un tomate..... (Risas.)

El Congreso sabe que en el calor de la improvisacion los que somos de las provincias solemos usar de expresiones vulgares; yo no lo puedo remediar. Señores, son hechos indisputables: repito que el último señor de Vizcaya fue atraído por D. Pedro á Bilbao con ciertas estratagemas y falsedades propias de aquellos tiempos para castigarle por las pretensiones de señorío y dominio que alegaba en nombre de las provincias: hallándose reunida una gran multitud al frente de la casa en que habitaba el Rey, le tiró por un balcón, diciendo al mismo tiempo á la muchedumbre: *cañad á vuestro señor*. Verdad es que se tituló tambien señor de Vizcaya un poco tiempo despues D. Tello; pero con este acabó el señorío definitivamente. Los vizcaínos siempre han sido vasallos, y en las Cortes de Burgos, adonde acudieron, se les llamaba por el Rey vasallos.

Señores, esto es lo que sucede: los vascongados con sus fueros dicen que han sido independientes; pero lo que han sido es vasallos de vasallos. Por otra parte, y dejando á un lado la dependencia ó independencia de la Corona de Castilla, cosa que ha dado lugar á muchas cuestiones, omitiendo ademas otros muchos puntos que prueban que siempre han tenido esta dependencia, voy á ocuparme de puntos mas importantes. Los vizcaínos no han tenido fueros escritos hasta el siglo XIV, pues lo que antes tuvieron fueron cuatro privilegios, ciertas cartas pueblas que arrancaron de los Reyes algunas de las casas que entonces figuraban, y particularmente obtuvieron algunas por la influencia de D. Diego Lopez de Haro; pero que todas estaban reducidas á eximirse de ciertos pechos, de ciertos tributos y de ciertas contribuciones. Sobrevinieron en las Juntas con este motivo miles de irregularidades, y tantos escándalos, que los Reyes no dudaron en ejercer en ellas la vigilancia que debian, para lo cual comisionaron al célebre licenciado Garcí Lope de Chinchilla, persona de categoría y de suposicion, con encargo expreso de arreglar lo que se llamaba fueros, por lo que antes habia eran Consejas, historias antiguas, que no eran mas que una fábula, como los votos de San Millan y otras. Porque, señores, ¿cuáles eran esos documentos históricos que carecian de todas las señales para darles fe? Ni tienen fecha, ni se dice el lugar en que se hicieron, ni firma de quien los otorgaba.

El licenciado Chinchilla hizo entonces un llamamiento á los Procuradores del pais, del cual vinieron 80, y despues de haber puesto coto al escándalo que se daba, se escribió un *capitulado* que todos firmaron, y que son los primeros fueros escritos de las provincias Vascongadas. Seguramente que este capitulado no podia tacharse como violento. Y sin embargo, al dirigirlo á S. M. todavía le rogaban hiciese la merced de aceptarlo, lo cual así se hizo, mandándose que para que tuviese ejecucion cumplida se archivase un ejemplar en todos los Ayuntamientos y bibliotecas para que así se conservase hasta los tiempos mas remotos, siendo notable que á pesar de esta precaucion no existe en el dia ni un ejemplar en ningun Ayuntamiento de Vizcaya.

Cuando los comuneros de Castilla se levantaron proclamando sus fueros contra las arbitrariedades de los gobernantes, los vizcaínos y alaveses, que nunca han salido de su pais sino en el caso de guerra extranjera, hicieron entonces el sacrificio de salir y fueron á batir á los comuneros á Burgos, y por premio de este sacrificio el Emperador Carlos V les otorgó los fueros, que hoy en dia se hallan en la coleccion de fueros, guardándose bien de presentarle en dicha época el Capitulado de Chinchilla y otorgando, como he dicho, los que ellos dijeron tener de los Reyes Católicos.

Voy á explicar ahora lo que era el Capitulado de 1489; voy á explicar lo que es este libro que tengo en la mano y los demas que le acompañan. Señores, el Rey D. Fernando VII y los Ministros que tuvo en la última época de su reinado estaban resueltos á concluir con los fueros de las provincias Vascongadas, porque no podian sufrir ni tolerar por mas tiempo que una parte integrante del territorio de la monarquía se mantuviese exenta de tantas y tantas cargas como sobre las demas pesaban.

Al efecto mandaron imprimir esta coleccion á expensas del erario, y D. Luis Lopez Ballesteros fue el encargado de recoger todas las patentes, Reales órdenes y demas privilegios que existiesen, tanto respecto de las provincias Vascongadas cuanto respecto de las demas provincias de Castilla, en el archivo de Simancas y en la biblioteca Real; de modo que lo que contiene esta coleccion es lo verdadero. Ya he dicho que á consecuencia de las arbitrariedades de las Juntas y de los escándalos que en ellas se cometian, lo cual era causa de frecuentes abortos, se comisionó al licenciado Chinchilla para el arreglo de este punto: pues bien, en lo que convinieron dicho licenciado y los 80 representantes de los pueblos fue en lo siguiente: (S. S. lee algunas cláusulas de los fueros.) Se ve pues por estas cláusulas que por mandato del Rey se habian hecho estas imponiéndose gravísimas penas, y hasta la de muerte, á los que en lo sucesivo celebrasen juntas, sin que estas fuesen convocadas por el Rey, determinándose en una de sus cláusulas que el Rey tenia el derecho de modificarlos; de lo que resulta, segun ha podido ver el Congreso, que las provincias Vascongadas no tuvieron fueros escritos hasta la época en que fué el licenciado Chinchilla, y despues los que otorgó el Emperador Carlos V, quien concedió iguales fueros, y aun mucho mayores, á otras muchas ciudades del reino por los servicios que le habian prestado, entre los cuales figuran los fueros concedidos á la ciudad de Logroño por la repulsa que hizo al ejército frances, siendo estos de mejor naturaleza, de mas grados y mas antiguos que los concedidos á Vizcaya, hallándose en ellos la cláusula de que les eximia de todo tributo, hasta del que debian pagar en la guerra contra infieles; añadiéndose que les eximia de estos tributos aun cuando fuesen votados en Cortes.

En esta coleccion hay otra porcion de mercedes, cuyo número llega á 200, concedidas á diferentes pueblos de Castilla. ¿Y será posible, señores, que nosotros que estamos reuniendo la sociedad bajo otras bases, será posible que los vizcaínos quieran quedarse tan atras? Debo decir que en estos códigos se otorgaban igualmente fueros para particulares, figurando entre ellos el que se concedió á Ruiz Diaz de Vivar, llamado el Ballellador, privilegios que, no solo se extendian á él y sus descendientes, sino al pueblo de Vivar por ser el de su naturaleza; y bien saben los señores Diputados que el pueblo de Vivar, así como las tierras y posesiones de aquel guerrero, se hallan al nivel de todas las demas.

Decia tambien que las provincias Vascongadas ganaban mucho con que no hubiese esos fueros, y para probarlo añadiré únicamente que estas provincias no han empezado á prosperar hasta que se las ha asimilado con las demas del reino, estableciendo las aduanas en la frontera, porque desde entonces es cuando en estas provincias hay fábricas de paños, de papel, de hilados y de otros muchos artefactos; es decir, que su prosperidad empieza desde que la administracion de ellas es igual á la administracion del reino.

Pues del mismo modo que ahora observan los grandes beneficos que acabo de exponer, notarian otros haciendo desaparecer esa especie de hostilidad, esa antigüalla y tiranía en que se tiene á aquellos habitantes, que no pueden, por ejemplo, consumir vino de otra parte mientras lo haya del suyo.

Las observaciones que acabo de hacer me parecen de una extension proporcionada á la importancia del asunto; no quiero molestar mas al Congreso con la lectura de otros documentos, porque con lo dicho basta para demostrar convenientemente la necesidad que yo tengo de oponerme al proyecto de autorizacion, porque presumo con fundamento que el Gobierno no va á poner en ejecucion el cobro de esas partidas asignadas á las provincias Vascongadas. Presumiendo que no va á tener aplicacion mi deseo, prescindo de otros por menores; pero si el Gobierno ofreciera que esas provincias habian de entrar en comunidad con las demas, se veria que un progresista, y quizá no sería yo solo, daba ese voto de autorizacion. Tal es la importancia que yo doy á ese asunto.

El Congreso me permitirá que por cortos momentos hable de algunas partidas que figuran en el presupuesto de gastos, que son injustas á todas luces. Los gastos de administracion han llegado á subir en términos que, siendo 27,000 los empleados en la época del Sr. D. Carlos III, segun resulta de aquel censo, hoy, que estamos muy distantes de aquellos tiempos de pujanza, ascienden á 415,000. La Secretaría de la Gobernacion, cuando tenia reunidos en sí todos los negociados que hoy forman parte del Ministerio de Comercio, tenia el presupuesto de un millon cuarenta y cuatro mil y pico de reales, y despues de descartarse de todos esos negociados ha subido á un millon quinientos mil y pico de reales. Al crearse el Ministerio de Obras públicas se creyó que el aumento sería de un Ministro, un Subsecretario &c., cosa en fin de 45 ó 50,000 duros; pero á nadie se le pudo ocurrir que cada uno de estos dos Ministerios necesitase tanto como antes reunidos en uno solo. Ademas se ha improvisado una oficina de contabilidad que importa 45,000 duros, contabilidad que es bien seguro que cualquier comerciante con asuntos de mas importancia desempeña con 3,000 duros.

Señores, ¿qué lujo de administracion es este? ¿Dónde vamos con los gastos del Gobierno representativo? ¿Cómo puede haber una subida de 2 millones en tan corto espacio de tiempo? Compárese ese presupuesto en 1842 con el de 1849, y se verá que lo que antes era 1,094,000 rs., es ahora 5,400,000.

En el presupuesto de guerra tambien encontramos un aumento de 4 millones: antes eran 7 millones, ahora son 11, señores; ¿y se puede hacer esto con esa prodigalidad? ¿Qué batallas ha habido, cuando no ha habido mas que cuatro escaramuzas, para un aumento de tanta consideracion? La guardia de alabarderos cuesta este año 30,000 duros mas. Señores, si sigue esta tendencia no basta ningun caudal.

Por el Ministerio de la Guerra se piden dos millones para las rondas de seguridad de Cataluña: señores, ¿y la guardia civil? ¿Dónde estan las rondas de seguridad de Andalucía? ¿Estos gastos de rondas, una de dos, ó deben ser gastos provinciales, en cuyo caso está de mas aquí esa

partida, ó deben ser gastos de administración central, y entonces falta para las demas.

¿Y á quien se ha dado cuenta de los gastos que produjo la expedición de 14,000 hombres á Portugal? ¿Con qué crédito se hizo esto? Pues eso algo costó, sin que á nadie se le haya dicho cuánto, y no se alegue el que no ha sido guerra, porque 14,000 hombres armados no van á ninguna tertulia.

Yo bien sé que el Sr. Ministro de Hacienda propende á las reformas, y una prueba de ello es ese proyecto de cesantías que ha tenido que retirar; pero encuentra obstáculos. S. S. es acreedor al aprecio del partido moderado, porque sobre el han recaído todas las maldiciones del género político; pero de esas reformas ha recogido el fruto, y yo le felicito por ello.

Prescindiendo de otras varias cosas, voy á concretarme ahora á dos importantísimas que están comprendidas en lo que se llama cargas de justicia. He observado que el Gobierno ha sacado todas estas cargas y las ha puesto reunidas, y ha hecho bien; pero, señores, entre estas las hay injustas. Tal puede considerarse la de que un participe en diezmos, como el Sr. Marques de Alcañices, esté cobrando por este concepto, y no se presente á liquidar á la junta especial creada con este objeto y correr la suerte que los demas. Otra es la de pagar 26,000 duros anuales al Sr. Conde de Oñate por correo mayor de España, cuando esta renta ha variado en su administración. Si el Sr. Conde de Oñate tiene ese derecho, que haga la liquidación. Lo mismo digo del Sr. Duque de San Carlos, á quien se pagan 10,500 duros por correo mayor de Indias descubiertas y que se descubrieren.

Señores, hay tantas partidas de esta clase, que no sé cómo no han producido el que se ponga remedio de una vez. Y si de estas pasamos á otras que se encuentran en el presupuesto del Ministerio de Estado, no habremos de quedar menos admirados. En las cargas de justicia se encuentra una partida de trescientos y tantos mil reales para la venerable fábrica de San Pedro de Roma; y, señores, ¿qué le debemos nosotros á San Pedro de Roma? Nada. También hay otra partida para la fábrica de San Juan de Letran y algunas mas para diferentes objetos, las cuales no hay razon bastante para que las pague la nacion española.

Yo desearia, señores, que estas observaciones las tuviera en consideración el Gobierno, y que haga que las provincias Vascongadas satisfagan lo que deben y contribuyan del mismo modo que las demas al sostenimiento de las cargas del Estado, y al mismo tiempo que procure tambien hacer las rebajas oportunas en los presupuestos del Estado.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: Señores, facilmente conocerá el Congreso que yo no voy á contestar al discurso que ha pronunciado el Sr. Sanchez Silva. S. S. ha suscitado una cuestion que no puede tratarse de improviso: la cuestion relativa á las Provincias Vascongadas, que S. S. ha promovido, es una cuestion para la que no vengo preparado: es una cuestion en la cual el Gobierno debe ver primero si entrará en ella ó no, y es una cuestion en la cual debe examinarse la oportunidad de ocuparse de ella. Despues de esto, el Sr. Sanchez Silva ha entrado á examinar los presupuestos de los diferentes Ministerios.

Yo tendria gusto en contestar á S. S., tanto en lo relativo á las cargas de justicia como en lo que se refiere al Ministerio de la Guerra; pero los Sres. Ministros á quienes directamente corresponde querrán tambien hacerlo, y en este caso preciso es dejarles que se ocupen de lo que al ramo que desempeñan concierne.

Confieso sin embargo francamente, señores, que respecto al Ministerio de la Guerra en el aumento de gastos dimanados de los ascensos dados por acciones, que S. S. no califica de verdaderas batallas, hago un sacrificio en no contestar, porque ¿cuánto mas mérito tiene verdaderamente el que expone su vida en las calles en medio de las discordias civiles, que el que va con gloria á batirse al campo de batalla?

Yo, señores, quisiera que estas cuestiones se examinaran de la manera que merecen: que se considerara que cuando con unos cuantos ascensos se pueden compensar méritos grandes y servicios eminentes hechos al Estado con gran bien para todo el pais en general, y cuando, si se compara el estado de España con el de toda la Europa, vemos que todas las ventajas que hemos obtenido solo cuestan unos cuantos ascensos, resalta bien la injusticia con que se reclama contra estas recompensas.

El Sr. Sanchez Silva, señores, es un hombre instruido; pero tiene la desgracia de desnaturalizar las cuestiones hasta un punto tal que las desvirtúa completamente: las exagera en términos que falta á su mismo propósito, y al hacerlo así las rebaja de una manera notable, cuando por el contrario, si las examinara bajo su verdadero punto de vista, se convenceria de la poca exactitud con que procede.

Voy á hablar ahora de lo relativo al Ministerio de la Gobernacion. Jamas Ministro alguno pudo levantar su voz mas alto cuando se trata de economías que lo puede hacer el que tiene la honra de dirigirse al Congreso en este momento. Ya manifestó el otro día que en el ramo de policía, mil y tantos empleados que he suprimido, los he sustituido con unos cuantos Alcaldes-corregidores. De esto no se ha hecho cargo S. S., pero sí de que ha habido aumento de gastos en la Secretaría.

El Congreso, señores, se quedará sorprendido cuando lea un párrafo de la exposicion que dirigí á S. M. á los pocos dias de ser Ministro proponiéndole la reforma que opinaba debía hacerse. Proponia yo á S. M. la reforma de la Secretaría, y decía lo siguiente (lee).

Señores, 400,000 rs. anuales se ahorraron en la Secretaría del Ministerio de la Gobernacion. Ahora bien, ¿con qué datos habla el Sr. Sanchez Silva? S. S. en otra ocasion, hablando de la ley de Ayuntamientos, nos aseguró que los Alcaldes-corregidores no estaban incluidos en la ley de Ayuntamientos; es decir, que con arreglo á la ley de Ayuntamientos no los debían pagar los pueblos: se le leyó el artículo, y calló: asegura S. S. muchas veces cosas que son enteramente contrarias á hechos auténticos.

Señores, la cuestion verdadera es que en la Secretaría del Ministerio de la Gobernacion se han disminuido 20,000 duros anuales desde que tengo el honor de hallarme al frente de este departamento. El día 4 de Octubre llegué á ocupar este Ministerio, y en la Gaceta del 21 del mismo propuse esas reformas.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Pido que se traiga el presupuesto del año 47 y el de este año para que se lean.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: Señores, tráiganse enhorabuena los documentos que pide el Sr. Sanchez Silva, porque de ellos no podrá menos de aparecer la rebaja que yo he hecho. Se alegará que se ha aumentado el presupuesto de la oficina de contabilidad del Ministerio; pero es preciso advertir que la oficina de contabilidad no tiene nada que ver con la Secretaría: ademas de que para apreciar debidamente lo que dice el Sr. Sanchez Silva es preciso tener presente que la oficina de contabilidad es hoy la única de esta clase que existe en el Ministerio de la Gobernacion. Cuando el Sr. Salamanca estableció la centralizacion pasaron estas oficinas al Ministerio de Hacienda. Cuando este sistema fue otra vez abolido, volvieron al Ministerio de la Gobernacion, y han seguido sin ningun aumento.

Constantemente, señores, he estado diciendo al Director de contabilidad que era excesivo el número de empleados, y sin embargo de esto no se han disminuido, porque se alega por personas muy inteligentes en este ramo, que son necesarios esos empleados; y alegan ademas para apoyar su opinion que se han refundido en esa oficina central de contabilidad cuantas de esta clase existian en el Ministerio de la Gobernacion, y que por lo tanto no puede en la actualidad disminuirse ningun empleado hasta entrar en una senda mas libre de obstáculos y que permita hacer alguna reforma.

Con efecto, señores, el cargo que se hace á los Ministros del partido moderado por el aumento que segun el Sr. Sanchez Silva se nota en este punto, es un cargo destituido de fundamento, porque S. S. no ha tenido presente al hacerlo que se han suprimido una porcion de oficinas generales y locales, las cuales se han refundido en la oficina central de contabilidad.

Sabido es, señores, que primero se suprimió las contadurías generales de propios, pósitos, subdelegacion de montes y otras; mas tarde se suprimió tambien la de correos, despues suprimi yo la Direccion de presidios, y no hice lo mismo con la de minas porque pasó al Ministerio de Comercio y Obras públicas.

Señores, si no se tiene esto en cuenta es absolutamente imposible proceder con acierto en esta cuestion, pues solamente la Direccion general de correos costaba seiscientos y tantos mil reales: ¿por qué pues el Sr. Sanchez Silva no rebaja estos seiscientos mil y tantos reales ahorrados?

Pero hay mas, señores: el Sr. Sanchez Silva deberá saber tambien, puesto que tan entendido es en materia de presupuestos y organizacion de nuestra administracion, que en cada administracion general de correos existia una seccion interventora y en Madrid otra general de la misma clase, con sueldos muy crecidos, y todo eso se ha suprimido refundiéndose en la oficina central del Ministerio; por consiguiente, aun cuando parezca excesivo el presupuesto de esta oficina, téngase presente que no hay otra de esta clase en todo lo perteneciente al ramo de Gobernacion mas que las Depositarias de los gobiernos políticos y la oficina de Madrid.

Señores, se me ha asegurado que pasan de un millon de cuentas las que se examinan al año en la Direccion de contabilidad, y esto se concibe facilmente, pues vienen á estas oficinas las cuentas municipales, las provinciales y las de todo el Ministerio de la Gobernacion.

Nada pues tiene de extraño que se necesiten bastante número de empleados, y mucho menos si se considera que la clase de empleados en general no es tan entendida como fuera de desear, ni estan tan bien dotados que sea posible exigirles á todos el que manejen catos asuntos con la precision y facilidad que debieran.

Yo, señores, trabajo en esto constantemente; y esté seguro el señor Sanchez Silva que cuando se pueda hacer alguna economia la haré al momento; pero no puedo menos de pedirle que cuando haga algun

cargo al Gobierno, lo haga teniendo en consideracion los datos que puedan aducirse en pro y en contra, y de este modo verá si en efecto se han suprimido tales ó cuales gastos, y cuál es la diferencia que puedan notarse entre lo que se aumenta por un lado y lo que por otro se disminuye; esto es lo exacto; pero el decir, como dice S. S., es verdad que se han suprimido algunas oficinas, y no especificar cuáles y la importancia que pudieran tener en el aumento del presupuesto, es ser muy poco imparcial.

Reasumiendo, señores, puesto que yo me debo limitar á lo que hace relacion al departamento á cuyo frente me encuentro, debo manifestar que puedo asegurar que yo no he aumentado ninguna oficina ni ningun empleado, y que por el contrario me ocupé en disminuir los gastos en lo posible, de lo cual he dado ya pruebas, así como de que no me arredran las dificultades para llegar al término que me propongo, y como una consecuencia de esto he hecho en la secretaria del Ministerio de la Gobernacion una economia de cuatrocientos mil y tantos reales: si el presupuesto de la Direccion general de contabilidad del Ministerio de la Gobernacion parece algo crecido, es porque esta es la única oficina que hay de contabilidad, en la cual se han refundido todas las demas de este Ministerio, y por lo tanto nada tiene de extraño que produzca algun gasto mayor que el que antes pudiera tener.

Así que, señores, el Sr. Sanchez Silva no ha tenido motivo alguno para hacer cargo en este punto al Gobierno, y bueno es que el Congreso conozca cuáles son nuestros deseos y cuales los hechos.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Yo, señores, he dicho, y repito ahora de nuevo, que el Ministerio de la Gobernacion, que antes gastaba dos millones, gasta ahora cinco y medio, lo cual no me parece que es ninguna economia por mas que diga S. S.

Con respecto á la oficina de contabilidad, la verdad es que importaba anteriormente 800,000 y tantos reales; y esto era en 1847, y ahora importa mas de un millon; y no deja de ser admirable que ocasiono tanto gasto una oficina que con 5000 duros la sostendria cualquiera casa de comercio.

El Sr. PRESIDENTE: Los documentos que pide el Sr. Sanchez Silva no pueden leerse, porque han sido retirados por el Gobierno.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: Insisto en lo que he dicho anteriormente, y repito solo dos hechos muy sencillos que destruyen cuantos cargos pueden desordenarse de las palabras del señor Sanchez Silva, á saber: que en la Secretaría he hecho ahorros de cuatrocientos y tantos mil reales, y en la Contaduría no he hecho ningun aumento. En cuanto á lo de rebajarse las cuestiones por S. S. no lo dije con relacion á los cargos que S. S. ha hecho por los gastos del Ministerio de Gobernacion y del de Comercio e Instruccion pública, lo dije en cuanto á los ascensos dados á algunos militares en momentos muy difíciles y con resultados de inmensa importancia. A eso aludí cuando dije que rebajaba las cuestiones.

El Sr. FIGUERAS, Ministro de la Guerra: El Congreso conocerá que solo me levanto á contestar los tres ó cuatro puntos que ha tratado el señor Sanchez Silva pertenecientes al Ministerio de la Guerra; y aun cuando respecto á algunos no deberia decir nada despues de lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion, no me creo sin embargo descargado de esta obligacion.

Habló S. S. del aumento que habia tenido el presupuesto de este año respecto de los anteriores en cuanto á la clase de Generales y Brigadieres de cuartel, y se quejó de las recompensas concedidas á Oficiales superiores del ejército en un hecho militar que S. S. llamó escaramusa simplemente y no guerra. A la verdad no pensé, señores, oír semejante cosa en boca de S. S., pues acostumbrado desde muy joven á servir en el régimen constitucional, he oído siempre en las Cortes españolas hacer elogio y pedir recompensas para el ejército español, pero nunca he oído cosa semejante. Qué ¿no significan nada para S. S. tantos años de continua lucha en que la nacion ha estado sin paz y sin tranquilidad? ¿No tiene S. S. en cuenta la nieve que durante ese tiempo ha hollado con sus plantas la valiente infantería española y los caballos que han sucumbido en el Pirineo? Seguramente que sin el sacrificio de esos valientes S. S. acaso no hubiera podido pronunciar su discurso. Esos militares son hijos de la patria, que han cumplido con su deber; y sin embargo ningun Ministro de la Guerra que lo haya sido el tiempo que yo he hecho menos promociones de Oficiales generales; pero no puedo oír con paciencia despreciar los servicios del ejército español. (El Sr. Sanchez Silva pide la palabra.)

S. S. ha dicho que no ha habido batallas campales; pero sepa que la guerra de montaña, y mas siendo una guerra civil, es mas mortífera y penosa que la guerra en grandes batallas, y yo siempre preferiria para el ejército español á aquella esta última. Por fortuna la lealtad, el patriotismo y el honor de nuestro ejército no pueden enfriarse por las alusiones de S. S.

Tambien se ocupó S. S. de que habia crecido el número de Oficiales de reemplazo por las medidas políticas del Gobierno: estas medidas las han justificado los resultados, y la política del Gobierno está apoyada en el Parlamento.

Finalmente, S. S. ha hecho cargos sobre la autorizacion y gastos de la expedicion á Portugal. En primer lugar le diré que esa expedicion no la hizo este Gabinete; pero que el Gobierno que la hizo estaba autorizado por la Constitucion. En cuanto á la presentacion de las cuentas le diré que el Gobierno de S. M. no ha olvidado este asunto, que de ello entendié una junta mista de españoles y portugueses autorizados por sus Gobiernos; que se estan dando resoluciones sobre el particular, habiendo yo puesto una esta misma mañana; y por último que á su tiempo se hará público lo que se ha gastado en la expedicion, y se verá que la nacion española y su presupuesto nada tienen que lamentar.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Siento mucho que á palabras tan comedidas y parlamentarias haya contestado con tanto calor el Sr. Ministro de la Guerra; yo no desconozco los servicios del ejército, he abogado solo por las economías. En cuanto á la expedicion de Portugal estoy en mi derecho pidiendo explicaciones, así como el Sr. Ministro no está en el suyo negándomelas.

El Sr. FIGUERAS, Ministro de la Guerra: En cuanto al calor de mis palabras no tengo mas que decir sino recordar al Congreso las pronunciadas por S. S. En cuanto á la expedicion de Portugal he dicho á S. S. que de ello entendié una comision mista, pues sin estar concluido el negocio, y sin estar de acuerdo con mis compañeros, no puedo decir mas; pero se dirá á su tiempo, pues esto corresponde á cuentas internacionales, habiendo que liquidar lo que se debe y lo que se alcanza.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Egaña tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. EGAÑA: No podré contestar al Sr. Sanchez Silva tan latamente como quisiera hacerlo por tres razones: primera, porque estoy convaleciente de una enfermedad en que he sufrido una operacion dolorosa; segunda, porque habiendo pedido la palabra para una alusion personal, tendria para hacerlo que profundizar la cuestion del arrego de fueros de las provincias Vascongadas; y como no es de este lugar, seria llamado á la cuestion por el Sr. Presidente; y tercera, porque no permite otra cosa el género particular de la oratoria de S. S. No obstante procuraré que la defensa corresponda al ataque.

Si no hubiera sabido que el Sr. Sanchez Silva iba á atacar los fueros de las provincias Vascongadas, hubiera creido al entrar en el salon que lejos de tratarse de presupuestos, nos ocupáramos de la cuestion del arrego de los fueros al tenor de la ley de 25 de Octubre de 39, que lo es tambien para S. S.: por ella se autorizó al Gobierno para traer á las Cortes esta cuestion cuando lo juzgare conveniente; y cuando esto suceda es cuando estará en su lugar el discurso de S. S., y cuando serán contestados todos sus argumentos económicos, históricos y administrativos.

Entendié S. S. que no soy solo vascongado, sino español; que quiero la paz de mi pais y la union de todas sus provincias, y que no es esta la ocasion de tratar de fueros, estando en una época en que unos fueros se hunden y muchos vacilan, y en la que la frontera de las provincias es la frontera de una Republica. Todos los vascongados son tambien antes españoles, y si S. S. ha leído la obra del Sr. Canga Argüelles sabrá cuántos sacrificios no hizo el pais, levantándose en masa contra la invasion extranjera y dando crecidos contingentes al ejército: estos son los documentos históricos que debiera haber citado S. S., y no las patrañas y consejas de que tanto ha abundado su discurso. En la misma Constitucion de 1842 se hace el mas elevado elogio de las instituciones de las provincias que fuesen alabadas por hombres que, como los Argüelles y Zumalacárregui, son seguramente muy recomendables para S. S.

En aquellas discusiones encontraré S. S. respetables nombres de los Sres. Zumalacárregui, Argüelles y Olózaga que juzgaban como un modelo la administracion de las provincias Vascongadas. ¿Cómo varian los tiempos! Ya hoy se supone mala aquella administracion por un individuo del mismo partido de los que entonces la juzgaron como un modelo. Pero ha sido el Sr. Sanchez Silva poco generoso en su discurso, atacando á las provincias Vascongadas en una discusion calculada, y que para poder tomar la defensa era preciso encerrarse en el limitado terreno de una alusion personal, en el cual siempre se usa de la palabra, fija la vista en la campanilla del Sr. Presidente. Tambien el Sr. Sanchez Silva ha querido aprovechar la ventaja de acometer, teniendo bastante acompañamiento, cuando enfrente no veia mas que un solo individuo, engañándose al no tener en cuenta la generosidad propia, en todos casos, de un Congreso compuesto de españoles.

Ese discurso hubiera estado mejor pronunciado el año 39 en medio de los ejércitos que estaban delante de Vergara. ¡Llamar fantasma á los fueros de las provincias Vascongadas y de Navarra, hallándose confirmado en una ley hecha en Cortes y vigente! No es esto político ni conveniente. Pero dice S. S. que aquellas provincias no pagan contribucion: esto no es exacto: pagan, cuando menos, como las demas provincias, ó bien por un sistema distinto, invirtiendo los productos en proporcionar al pais mejoras materiales, que es lo importante en punto á administracion.

En España no se siente tanto el pagar tal ó cual cuota de contribucion como el no saber en qué se invierte: en las provincias Vascongadas se ve bien la inversion de lo que cada uno paga, y el aspecto general de aquel pais lo está manifestando.

No quiero abusar mas de la indulgencia del Congreso, y concluyo recordando la ley de 25 de Octubre de 1839, que establece las relaciones de las provincias Vascongadas con el Gobierno, y en cuyo art. 1.º se dice se confirman los fueros de las provincias Vascongadas y de Navarra. Mientras esta ley no se derogue por otra, el Sr. Sanchez Silva no puede hablar del pais en los términos que lo ha hecho: yo siendo Presidente no se lo hubiera permitido.

El Sr. SANCHEZ SILVA: De poco generoso califica el Sr. Egaña mi discurso, y concluye el suyo diciendo que si hubiera sido Presidente no me hubiera permitido hablar. Gracias por su generosidad. Respecto á la mia, ¿no hace mas de 20 dias que le avisé que iba á hablar contra las provincias Vascongadas? ¿No es esta generosidad?

El Sr. EGAÑA: Generosidad hubiera sido habiéndome indicado S. S. los puntos acerca de los cuales iba á hablar.

El Sr. REY, de la comision: La comision consume turno diciendo que no ha sido atacado su dictamen por el Sr. Sanchez Silva, y que por consiguiente no tiene que sostenerle.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion para continuarla mañana. Se levanta la sesion á las seis y media.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 24 de Mayo á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Titulos del 3 por 100.....	24 3/4 pap.	..
Id. del 5 por 100.....	10 1/8 pap.	..
Cupones no capitalizados.....	5 3/4 pap.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-50 din. Paris, 5-28 p. á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., 3/4 pap. b.	Santander, 1/4 b.
Bilbao, 1/2 id. id.	Santiago, 1 1/2 d.
Cádiz, 1/2 din. d.	Sevilla, 1/2 id.
Coruña, 1 1/4 d.	Valencia, 1/2 pap. b.
Granada, 1 1/2 din. d.	Zaragoza, 3/4 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. el cuarto volumen de la *Coleccion legislativa*, perteneciente al último trimestre de 1846, que forma el tomo 39 de la antigua coleccion de decretos.

Al indicado precio estan de venta los anteriores volúmenes, tomos 36, 37 y 38 de dicha coleccion.

Para la Habana con escala en Puerto-Rico, si se reúnen pasajeros para el último punto.

Saldrá del puerto de Cádiz el 31 de Mayo la muy velera fragata española *Asia*. Los Sres. pasajeros que quieran aprovechar esta expedicion disfrutaran las comodidades que proporcionan sus dos excelentes cámaras con camarotes cerrados (una de las cuales es aparente para cualquiera familia que desee ocuparla exclusivamente), y el exquisito trato que su Capitan D. Manuel R. Corvera tiene tan acreditado en sus anteriores viajes.

Se despacha en Cádiz por D. Miguel Antonio García, calle Nueva, núm. 37.

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR.

En conformidad á lo acordado por la junta general de señores accionistas en sesion de 13 del corriente, se celebra nuevamente el día 27 del mismo á las once de la mañana en el salon del Banco español de San Fernando.

Lo que se pone en noticia de los Sres. accionistas á fin de que se sirvan concurrir, recogiendo antes, si lo tienen por conveniente, el informe impreso de la comision de exámen nombrada en 31 de Marzo, que se hallará al intento en las oficinas de este Banco desde el día 24 en adelante.

Madrid 23 de Mayo de 1849.—Por acuerdo de la Direccion, el Secretario, Luis Calbo.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*El Peluquero en el baile*, comedia en un acto.—Baile.—*La novia impaciente*, comedia en un acto.—Baile.—*Retascon, barbero y comadron*, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho y media de la noche se ejecutará la funcion siguiente:

Primera parte.—Primero y segundo cuadro del baile titulado *Catalina ó la hija de las montañas*, en el que la señora Fuoco bailará la Saltarella.

Segunda parte.—Quinto cuadro del mismo baile.

Tercera parte.—El aplaudido bailete nominado *Céfiro y Flora*.

TEATRO DEL DRAMA, antes de la CRUZ. Hoy no hay funcion. Mañana se pondrá en escena la gran comedia de magia titulada *Los polvos de la madre Celestina*, en la que se estrenarán algunas decoraciones nuevas pintadas por Don José Abrial.

TEATRO DE LA COMEDIA, Instituto.—A las ocho y media de la noche.—*Los dos doctores*, comedia en dos actos y en verso.—*La malagueña*, baile.—*La molinera*, comedia en un acto.—Concluirá la funcion con manchegas.

VARIEDADES. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*No es oro cuanto reluce*, comedia nueva, original, en tres actos y en verso.—Baile.—*La zarzuela titulada Palo de ciego derecho á las costillas*, música del Sr. Hernando.

CIRCO DE PAUL. Hoy viernes no hay funcion.

Nota. El motivo de haberse suspendido la pantomima *Los bandidos* ha sido el de dar lugar á que el Sr. Alfredo Caplay verificase sus ejercicios de prestidigitacion, y como esta suspension no es definitiva, volverá á representarse dicha pantomima.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.